

RESISTENCIA 07 JUN 2017

VISTO:

El Acta de audiencia de fecha 06 de Junio de 2017, celebrada en los autos caratulados: "Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco c/ Poder Ejecutivo Nacional y Otro s/ Amparo Colectivo" (Expte. N° 4118/2016), que se tramitan por ante el Juzgado Federal N° 2 de la Ciudad de Resistencia, a cargo de la Juez Subrogante, Dra. Zunilda Niremperger;

CONSIDERANDO:

Que debido a las medidas cautelares solicitadas por el Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco respecto a las Resoluciones N°06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación y N°20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación, el Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Resistencia citó a una audiencia conciliatoria al Estado Nacional-Ministerio de Energía y Minería de la Nación, la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Chaco y a la Empresa S.E.C.H.E.E.P.;

Que como resultado de las medidas cautelares mencionadas la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) ha emitido notas de crédito a SECHEEP de los periodos alcanzados por las medidas respectivas, considerando el Precio Estacional Subsidiado vigente hasta al 31 de enero de 2016, que fuese fijado por la Resolución Ex SE N°2016/12;

Que en la mencionada audiencia conciliatoria las partes intervinientes en la misma acordaron ante el Juzgado Federal N° 2 de Resistencia la metodología de cumplimiento de las medidas cautelares y traslado de créditos emitidos por CAMMESA a los usuarios de SECHEEP en el ámbito de la Provincia del Chaco;

Que en tal sentido la Sra. Juez Federal Subrogante resolvió en su punto tercero tener presente el acuerdo al que han arribado el Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco y la Empresa SECHEEP, comprometiéndola a ésta última a que desde el momento en que se empiece a ejecutar lo acordado deberá aportar a la causa la documentación que acredite el cumplimiento de ello;

Que dicho acuerdo establece que, en las facturas a emitirse a los usuarios posteriormente al acuerdo arribado, se aplicará un Cuadro Tarifario Específico por la resolución judicial, que contemple el Precio Estacional Subsidiado fijado por la Resolución Ex SE N°2016/12, y se incorporará en la factura un "Ítem de devolución" cuyo valor representará la diferencia entre los valores de la energía mayorista correspondiente a la Resolución MEyM N° 6/16 o la Res. SEE N° 20/17, respecto de la Res. Ex SE N° 2016/12, siendo dicha diferencia la que origina los créditos;

Que a su vez se dejó en claro que los créditos recibidos se aplicarán de tal manera que los ingresos que perciba la Empresa durante la vigencia de la resolución judicial, puedan dar un mínimo cumplimiento al giro operativo, comercial y mantenimiento del servicio eléctrico, ya que ocasionarán una reducción de los mismos, para de esta forma no poner en peligro el cumplimiento de las mínimas condiciones de prestación del servicio a los habitantes chaqueños;

Que también se especificó en el acuerdo relacionado, que se generarán ítems de devolución por cada mes de consumo de energía alcanzado por la medida judicial, con carácter retroactivo a partir de las facturas que se emitan desde el presente acuerdo;

4139

"Certifico que la presente es fotocopia del Original que tengo a la vista".

Resistencia, 07 JUN 2017

MILESE MARIA LAURA
SECRETARIA GENERAL A/C
Ministerio de I. y S. P.

ARG. HUMBERTO FABIAN ECHEZARRETA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
PROVINCIA DEL CHACO

Que además se indicó que el valor de cada ítem de devolución correspondiente a un periodo se aplicará en dos facturas (dos periodos), siempre y cuando que no supere el 50% del importe básico tarifario de la factura en que se emite, es decir de la factura en curso, iniciando el orden de los meses a devolver el mes de Agosto 2016, y así sucesivamente hasta trasladar la totalidad de los créditos emitidos por CAMMESA;

Que para calcular éste "Ítem de devolución" por los créditos correspondientes a los meses alcanzados por la medida judicial se determinará para cada factura emitida en dichos periodos la diferencia entre lo facturado por el consumo de energía y lo que resulte de facturar dicho consumo con un Cuadro Tarifario específico para tal fin, conforme la vigencia de las medidas cautelares judiciales dictadas por la Justicia Federal;

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, corresponde crear Cuadros Tarifarios específicos para determinar los créditos a los usuarios finales y prestadores no agentes del MEM (Mercado Eléctrico Mayorista), correspondientes a cada periodo alcanzado por la medida judicial, teniendo en consideración las diferentes normativas nacionales y provinciales vigentes en los mismos;

Que a los efectos de establecer el Cuadro Tarifario específico mencionado anteriormente, para poder determinar los créditos del periodo ocho y nueve 2016 y hasta el día 09/10/2016 inclusive, el mecanismo adoptado es el de restar al valor final neto de la energía en los Cuadros Tarifarios de aplicación en dichos periodos, el precio estacional de referencia promedio ponderado de la Resolución Ministerio de Energía y Minería de la Nación N° 6/2016 y adicionar el precio estacional de referencia de la Resolución Ex Secretaría de Energía de la Nación N° 2016/2012;

Que a los efectos de establecer el Cuadro Tarifario específico de aplicación para poder determinar los créditos de los periodos a partir del día 10/10/2016, por la entrada en vigencia de los valores tarifarios aprobados en la Audiencia Pública del 09/08/2016, y en adelante, el mecanismo adoptado es el de reemplazar en el valor final neto de la energía en el Cuadro Tarifario de aplicación en dichos periodos, el precio estacional de referencia de la Resolución MEyM de la Nación N° 6/2016 o el precio estacional de referencia de la Resolución SEE de la Nación N° 20/2017 según corresponda, por el precio estacional de referencia de la Resolución Ex Secretaría de Energía de la Nación N° 2016/2012;

Que a su vez este último Cuadro Tarifario es el que corresponde aplicar a las facturas que se emitan posteriores al acuerdo arribado en la audiencia conciliatoria del día 06/06/2017 en el Juzgado Federal N°2 de la ciudad de Resistencia, a los usuarios finales y prestadores no agentes del MEM en el ámbito de la Provincia del Chaco, y mientras dure la vigencia de la medida judicial;

Que también se dejó constancia que lo acordado en dicha audiencia conciliatoria no alcanza a los usuarios de las localidades de Tacó Pozo y Puerto Eva Perón, ya que la compra de energía para distribuir a dichos usuarios no se efectúa a CAMMESA sino a las distribuidoras de Santiago del Estero y Formosa, respectivamente;

Que la no aplicación de las Resoluciones N°06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación y N°20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación por la medida judicial adoptada, obliga a retrotraer los precios mayoristas a los establecidos por la Resolución Ex SE N°2016/2012, siendo el efecto ocasionado por esta medida la eliminación de la Tarifa Social que fuese creada por la primera de dichas normativas nacionales;

1139
"Certifico que la presente es Fotocopia
del Original que tengo a la vista".

07 JUN 2017
Resistencia,

MILESE MARIA LAURA



ARQ. HUMBERTO FABIAN ECHEZARRETA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
PROVINCIA DEL CHACO



Que debido a que las medidas judiciales fueron dirigidas al Ministerio de Energía y Minería de la Nación y a la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación, y a través de éstas a CMMESA, las Localidades de Taco Pozo y Puerto Eva Perón no serán alcanzadas por dichas medidas, ya que la energía para las mismas es suministrada por la Empresa EDESE de Santiago del Estero y REESA de Formosa, respectivamente, y no por CMMESA;

Que en virtud de lo anterior corresponde que el Poder Ejecutivo Provincial se haga cargo de neutralizar los efectos negativos de dicha medida, para que no se vean perjudicados los usuarios beneficiados con la Tarifa Social y aquellos de las localidades de Taco Pozo y Puerto Eva Perón;

Por ello

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º: Aplicar la metodología acordada en la audiencia conciliatoria del día 06/06/16 celebrada en los autos caratulados: "Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco c/ Poder Ejecutivo Nacional y Otro s/ Amparo Colectivo" (Expte. N° 4118/2016), que se tramitan por ante el Juzgado Federal N° 2 de la Ciudad de Resistencia, a cargo de la Juez Subrogante, Dra. Zunilda Niremperger, para el traslado de los créditos emitidos por CMMESA y para el cumplimiento de la medida judicial que suspende la aplicación de las Resoluciones MEyMNº6/16 y SEE N°20/17, a los usuarios finales y prestadores no agentes del MEM (Mercado Eléctrico Mayorista) de SECHEEP alcanzados en el mencionado acuerdo.

Artículo 2º: Iniciar la devolución de los créditos otorgados por CMMESA en las facturas que se emitan posteriores al acuerdo llegado en la audiencia conciliatoria del 06/06/17, con el correspondiente crédito a los consumos registrados del periodo ocho (8) 2016, y así sucesivamente hasta agotar los créditos recibidos.

Artículo 3º: Aprobar la incorporación, en las facturas que se emitan posteriores al mencionado acuerdo, de un "Ítem de devolución", cuyo valor correspondiente a un determinado periodo de consumo se aplicará en dos facturas (dos periodos), siempre y cuando que no supere el 50% del importe básico por el consumo de energía de la factura que se emite.

Artículo 4º: Aprobar el Cuadro Tarifario adjunto, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución, para aplicar en la determinación de los créditos por los consumos registrados en los periodos ocho y nueve 2016 y hasta el día 09/10/2016 inclusive, que se incorporaran como "Ítems de devolución" en las facturas que se emitan a partir del 06/06/16, a los usuarios finales y prestadores no agentes del MEM en el ámbito de prestación SECHEEP alcanzados en el mencionado acuerdo.

Artículo 5º: Aprobar el Cuadro Tarifario adjunto, que como ANEXO II forma parte de la presente Resolución, para aplicar en la determinación de los créditos por los consumos registrados a partir del día 10/10/2016 y en adelante, que se incorporaran como "Ítems de devolución" en las facturas que se emitan a partir del 06/06/16, a los usuarios finales y prestadores no agentes del MEM en el ámbito de prestación SECHEEP alcanzados en el mencionado acuerdo.

Artículo 6º: Aplicar el Cuadro Tarifario adjunto en el ANEXO II de la presente Resolución, en las facturas que se emitan posteriores al acuerdo arribado en la audiencia conciliatoria del día 06/06/2017, a los usuarios finales y prestadores no agentes del MEM en el ámbito de la Provincia

Certifico que la presente es Fotocopia
del Original que tengo a la vista.-

07 JUN 2017

Resistencia,

MILESE MARIA LAURA
SECRETARIA GENERAL NC
Ministerio de Infraestructura



ARG. HUNBERTO FABIAN ECHEARRAETA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
PROVINCIA DEL CHACO

del Chaco, mientras dure la vigencia de la resolución judicial y CMMESA cumpla con la medida cautelar.

Artículo 7º: Instruir a SECHEEP a que dé cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución y a la eliminación de todo efecto negativo ocasionado por retrotraer los precios mayoristas a los fijados por la Resolución Ex SE N°2016/2012, en lo concerniente a los débitos que pudiesen generarse para la Tarifa Social, así como también aplicar a los usuarios de las localidades de Taco Pozo y Puerto Eva Perón de lo acordado en la audiencia conciliatoria del día 06/06/2017.

Artículo 8º: Registrar la presente Resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y cumplido archivar.

RESOLUCION Nº 1139

"Certifico que la presente es Fotocopia
del Original que tengo a la vista".-

Resistencia, 07 JUN 2017

MILESE MARIA AURA
SECRETARIA GENERAL A/C
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos



DR. HUMBERTO FARIAN ECHEZARRETA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
PROVINCIA DEL CHACO